

RESOLUCIÓN No. 0007

Valledupar, 28 de enero de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **José Octaviano Liñán Murgas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.058.262, en calidad de Agente Especial Interventor de la **ESE Hospital Rosario Pumarejo De López** con identificación tributaria No. 892.399.994-5, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **14413 del 23 de octubre de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Documento de identidad.
- iv. Acta de posesión.
- v. Certificado de libertad y tradición del predio con folio inmobiliario No. 190-7617.
- vi. Inventario forestal.
- vii. Ordenanza No. 048 de 1994.
- viii. Rut.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3, el cual establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Continuación Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial JOSE OCTAVIANO LIÑÁN MURGAS" 2

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 237 del 19 de noviembre de 2025**, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por la **ESE Hospital Rosario Pumarejo De López**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **José Octaviano Liñán Murgas**", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que el señor JOSÉ OCTAVIANO LIÑÁN MURGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.058.262, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, presentó ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", oficio radicado internamente bajo el No. 14413 del 23 de octubre de 2025, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que junto con la mencionada solicitud, la interesada anexó la siguiente documentación soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Documento de identidad.
- iv. Acta de posesión.
- v. Certificado de libertad y tradición del predio con folio inmobiliario No. 190-7617.
- vi. Inventario forestal.
- vii. Ordenanza No. 048 de 1994.
- viii. Rut.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

3

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3, el cual establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Que mediante auto No. 237 de 19 de noviembre de 2025, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislados en terrenos de dominio privado, presentada por ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS. **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de diligencia de inspección técnica en el predio denominado "Hospital Rosario Pumarejo De López", ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el jueves 27 de noviembre de 2025 con la intervención de las funcionarias KAREN LORENA CELIS CELIS / Ingeniera forestal y ROSALIA MAESTRE ROMERO / Pasante de Ingeniería Forestal.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en predio de dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado No. 114413 del 23 de octubre de 2025, la comisión

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" 4

integrada por las funcionarias, **KAREN LORENA CELIS CELIS** / Profesional de Apoyo y **ROSALÍA MAESTRE ROMERO** / Pasante, se dirigieron hasta las instalaciones del Hospital Rosario Pumarejo de López, en la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

➤ **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Se observaron cuatro (4) individuos de Alstonia (*Alstonia Scholaris*), un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Marañón (*Anacardium Occidentale*), ocho (8) Olivo negro (*Bucida buceras*), cuatro (4) Palma de coco (*Cocos nucifera*), tres (3) Oití (*Licania tomentosa*), setenta y cinco (75) Mangos (*Mangifera indica*), tres (3) Mamón (*Melicoccus bijugatus*) y cuatro (4) Uvita brasilera (*Syzygium cumini*). Se comprobó que los ciento tres (103) individuos arbóreos, se encuentran en zona de jardinera de propiedad del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y a su vez **están por fuera de la cobertura del bosque ya a que encuentran ubicados dentro del tejido urbano de la ciudad de Valledupar.**

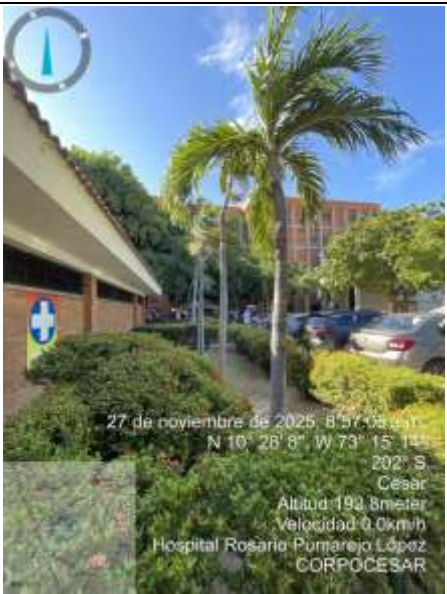
➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico



Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

 27 de noviembre de 2025, 8:58:14 a.m. N 10° 28' 8", W 73° 15' 13" 58° NE Cesar Altitud: 177.4 meter Velocidad: 0.8km/h Hospital Rosario Pumarejo López CORPOCESAR	 27 de noviembre de 2025, 8:57:05 a.m. N 10° 28' 8", W 73° 15' 14" 202° S Cesar Altitud: 192.8 meter Velocidad: 0.0km/h Hospital Rosario Pumarejo López CORPOCESAR
 27 de noviembre de 2025, 8:46:34 a.m. N 10° 28' 10", W 73° 15' 33" 120° NW Cesar Altitud: 179.3 meter Velocidad: 2.1km/h Hospital Rosario Pumarejo López CORPOCESAR	 27 de noviembre de 2025, 8:44:41 a.m. N 10° 28' 10", W 73° 15' 16" 35° NE Cesar Altitud: 184.2 meter Velocidad: 0.0km/h Hospital Rosario Pumarejo López CORPOCESAR
 27 de noviembre de 2025, 8:47:21 a.m. N 10° 28' 8", W 73° 15' 16" 207° W Cesar Altitud: 180.4 meter Velocidad: 0.0km/h Hospital Rosario Pumarejo López CORPOCESAR	

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

6



Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

7

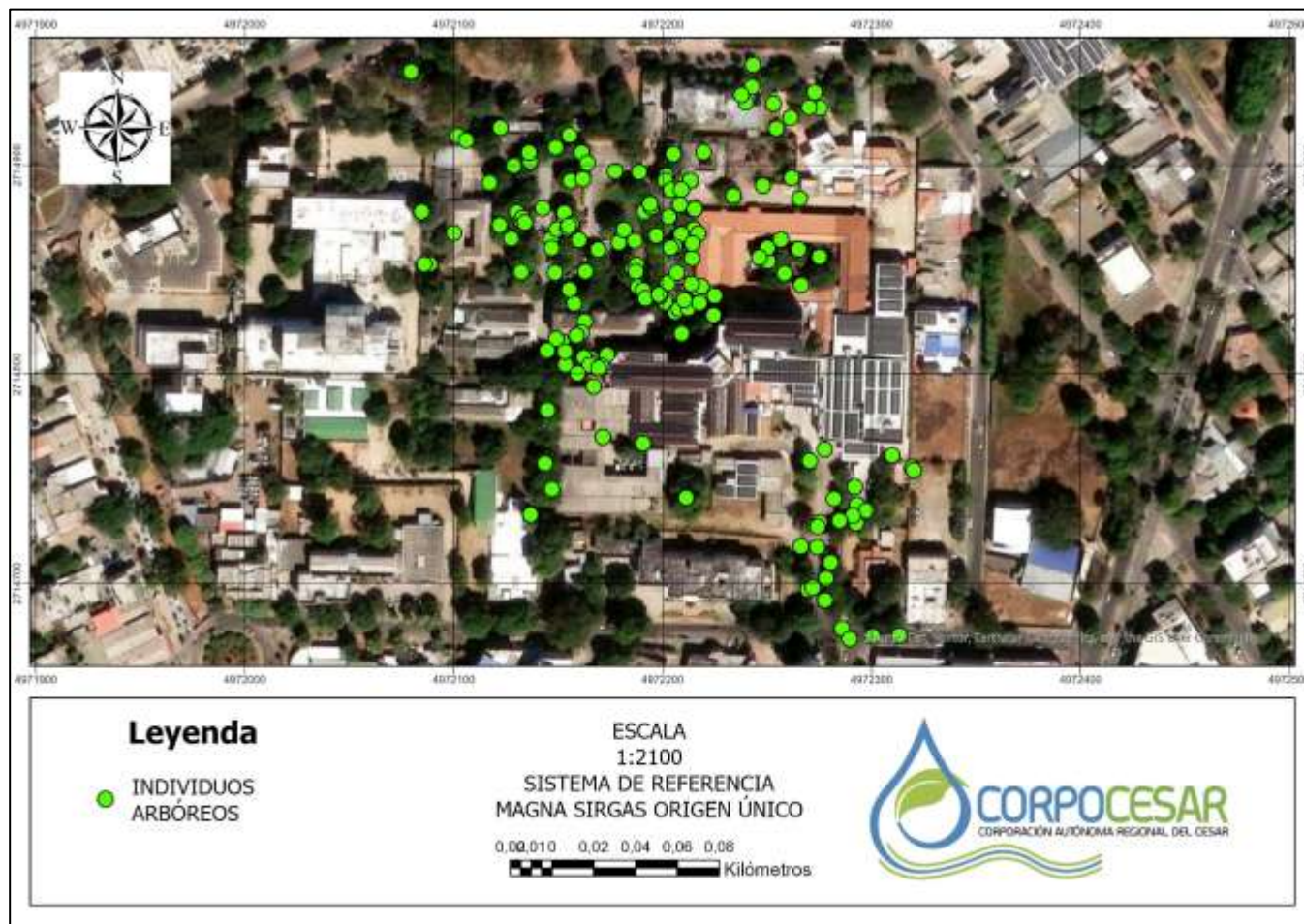


Imagen 1: Ubicación espacial de árboles aislados en el Hospital Rosario Pumarejo de López – Valledupar.

Fuente: CORPOCESAR, 2025.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

8

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas.

Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84. CORPOCESAR 2025.

ID	Nombre común	Nombre científico	Latitud (N)	Longitud (W)
1	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'9,74''	73°15'14,24''
2	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'9,71''	73°15'14,71''
3	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'9,37''	73°15'14,83''
4	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'9,06''	73°15'13,77''
5	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'10,43''	73°15'12,41''
6	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'10,44''	73°15'12,58''
7	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'10,67''	73°15'12,49''
8	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	10°28'11,10''	73°15'13,46''
9	Marañón	<i>Anacardium Occidentale</i>	10°28'10,76''	73°15'13,48''
10	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,92''	73°15'14,61''
11	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,36''	73°15'14,42''
12	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,09''	73°15'14,42''
13	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,69''	73°15'14,43''
14	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,20''	73°15'14,08''
15	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'06,91''	73°15'14,58''
16	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,44''	73°15'14,54''
17	Alstonia	<i>Alstonia Scholaris</i>	10°28'07,92''	73°15'15,35''
18	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	10°28'07,49''	73°15'14,93''
19	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	10°28'07,52''	73°15'14,94''
20	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	10°28'08,27''	73°15'14,70''
21	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	10°28'08,25''	73°15'14,76''
22	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,81''	73°15'15,17''
23	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,44''	73°15'14,98''
24	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,73''	73°15'14,79''
25	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,88''	73°15'15,06''
26	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,93''	73°15'15,08''

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

9

27	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'09,43''	73°15'15,25''
28	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,43''	73°15'15,52''
29	Palma de coco	<i>Cocos Nucifera</i>	10°28'08,36''	73°15'15,32''
30	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,88''	73°15'15,30''
31	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,22''	73°15'15,90''
32	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,37''	73°15'16,20''
33	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,38''	73°15'16,27''
34	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,33''	73°15'15,57''
35	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,60''	73°15'16,35''
36	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,53''	73°15'15,49''
37	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,66''	73°15'16,43''
38	Palma de coco	<i>Cocos Nucifera</i>	10°28'08,79''	73°15'16,43''
39	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,88''	73°15'16,10''
40	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'09,29''	73°15'16,33''
41	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'09,73''	73°15'16,16''
42	Palma de coco	<i>Cocos Nucifera</i>	10°28'09,32''	73°15'16,14''
43	Oití	<i>Licania Tomentosa</i>	10°28'09,57''	73°15'16,07''
44	Oití	<i>Licania Tomentosa</i>	10°28'09,99''	73°15'16,36''
45	Uvita Brasileira	<i>Syzygium cumini</i>	10°28'10,00''	73°15'16,35''
46	Uvita Brasileira	<i>Syzygium cumini</i>	10°28'09,81''	73°15'16,57''
47	Uvita Brasileira	<i>Syzygium cumini</i>	10°28'09,59''	73°15'16,97''
48	Uvita Brasileira	<i>Syzygium cumini</i>	10°28'09,73''	73°15'16,99''
49	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,87''	73°15'16,77''
50	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	10°28'09,53''	73°15'17,23''
51	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'09,26''	73°15'17,61''
52	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'09,93''	73°15'17,98''
53	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'10,99''	73°15'18,85''
54	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'10,12''	73°15'17,44''
55	Palma de coco	<i>Cocos Nucifera</i>	10°28'09,92''	73°15'17,98''
56	Alstonia	<i>Alstonia Scholaris</i>	10°28'08,80''	73°15'17,18''
57	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,67''	73°15'17,11''
58	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,24''	73°15'16,63''

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

10

59	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,87''	73°15'17,11''
60	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,86''	73°15'16,58''
61	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,39''	73°15'17,27''
62	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,48''	73°15'18,17''
63	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10°28'07,99''	73°15'18,55''
64	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,71''	73°15'17,09''
65	Alstonia	<i>Alstonia Scholaris</i>	10°28'08,04''	73°15'13,22''
66	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,11''	73°15'12,41''
67	Oití	<i>Licania Tomentosa</i>	10°28'08,23''	73°15'12,74''
68	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'07,85''	73°15'12,96''
69	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,25''	73°15'13,23''
70	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'08,10''	73°15'13,36''
71	Alstonia	<i>Alstonia Scholaris</i>	10°28'08,38''	73°15'13,02''
72	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'06,42''	73°15'15,95''
73	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'06,63''	73°15'16,42''
74	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'06,29''	73°15'16,22''
75	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'05,72''	73°15'16,69''
76	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'06,09''	73°15'15,97''
77	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,89''	73°15'16,73''
78	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'05,30''	73°15'15,82''
79	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,49''	73°15'16,62''
80	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,09''	73°15'16,96''
81	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'05,20''	73°15'15,19''
82	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,36''	73°15'14,51''
83	Mamón	<i>Melicoccus Bijugatus</i>	10°28'05,11''	73°15'12,33''
84	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,93''	73°15'12,56''
85	Mamón	<i>Melicoccus Bijugatus</i>	10°28'04,34''	73°15'12,18''
86	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'03,97''	73°15'12,40''
87	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	10°28'04,53''	73°15'11,85''
88	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	10°28'04,25''	73°15'11,82''
89	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'05,02''	73°15'11,26''
90	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,83''	73°15'10,95''

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

11

91	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,79''	73°15'10,92''
92	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'03,96''	73°15'11,83''
93	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,16''	73°15'11,67''
94	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,08''	73°15'11,88''
95	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'04,00''	73°15'12,09''
96	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'03,60''	73°15'12,70''
97	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'03,35''	73°15'12,23''
98	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'03,10''	73°15'12,30''
99	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'02,76''	73°15'12,32''
100	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'02,32''	73°15'12,05''
101	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'02,96''	73°15'12,51''
102	Mamón	<i>Melicoccus Bijugatus</i>	10°28'03,59''	73°15'12,44''
103	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10°28'03,91''	73°15'12,44''

3. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO.

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 1 y 2)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" 12

- **Tala:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apea los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.



Ilustración 2. Corte de Tala

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" 13

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

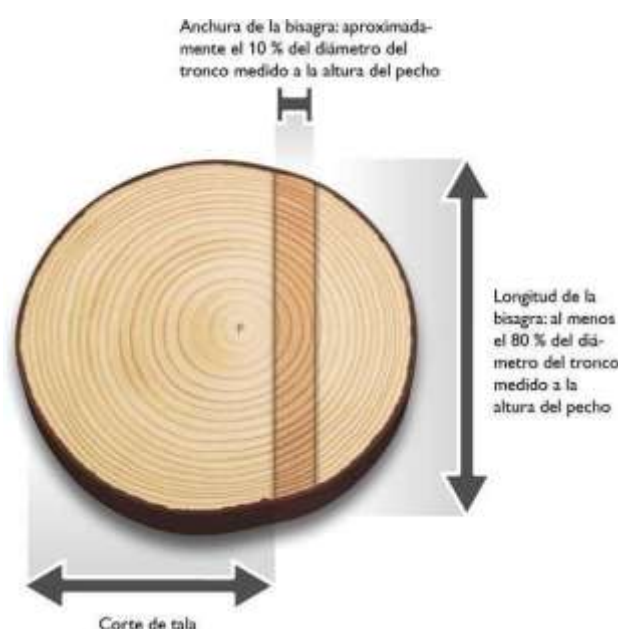


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

14

- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" _____ 15

boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

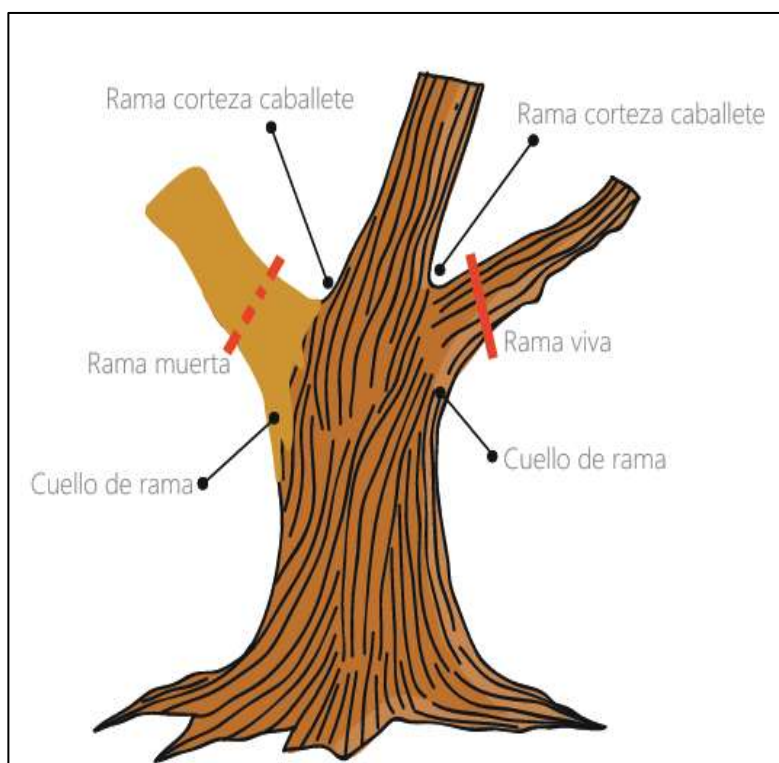
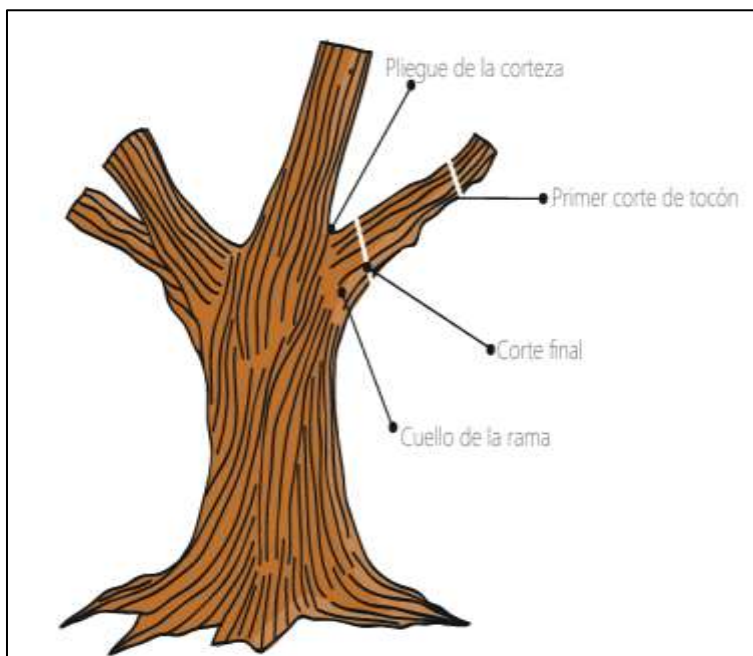
PLAN DE PODA DE ÁRBOLES

Del mismo modo, se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades para los árboles aislados que serán intervenidos mediante poda:

- En el árbol existe un equilibrio o armonía entre su copa, tronco y raíz, ninguna de estas tres puede faltarle o ser dañada, porque le ocasionará un perjuicio, se debilita, se enferma, y se acorta su vida. Cuando un árbol urbano es podado innecesariamente varias veces al año se afecta su estructura, y como resultado el fuste produce una serie de nudos que modifican la arquitectura natural de la especie, además, aumenta la probabilidad de pudrición si no se aplican los cicatrizantes correspondientes. La disminución excesiva de la copa repercute en el proceso de fotosíntesis y por ende en el desarrollo del árbol, así mismo, se reduce la capacidad de bloquear material particulado.
- Las podas de formación deben realizarse preferiblemente en árboles con edades intermedias que hayan alcanzado entre 5 y 7 metros de altura y al menos 10 cm de DAP. Se excluyen los casos excepcionales donde sea necesario retirar partes secas con riesgo de caída, o daño de redes.
- La correcta planeación de la siembra evitará realizar demasiadas podas a un mismo árbol, ya que cada intervención lo afecta y debe hacerse solo por motivos necesarios. La poda de árboles adultos urbanos obedece a tres razones, cada una con grados de intervención diferente: 1) Formación; 2) Mantenimiento y 3) Seguridad.
- Aunque varíe la longitud, tamaño y peso de la rama, siempre se debe realizar el primer corte en el extremo y el segundo hacia el origen, de esta forma se evitan desgarres y daños al tallo.

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

16



Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

17

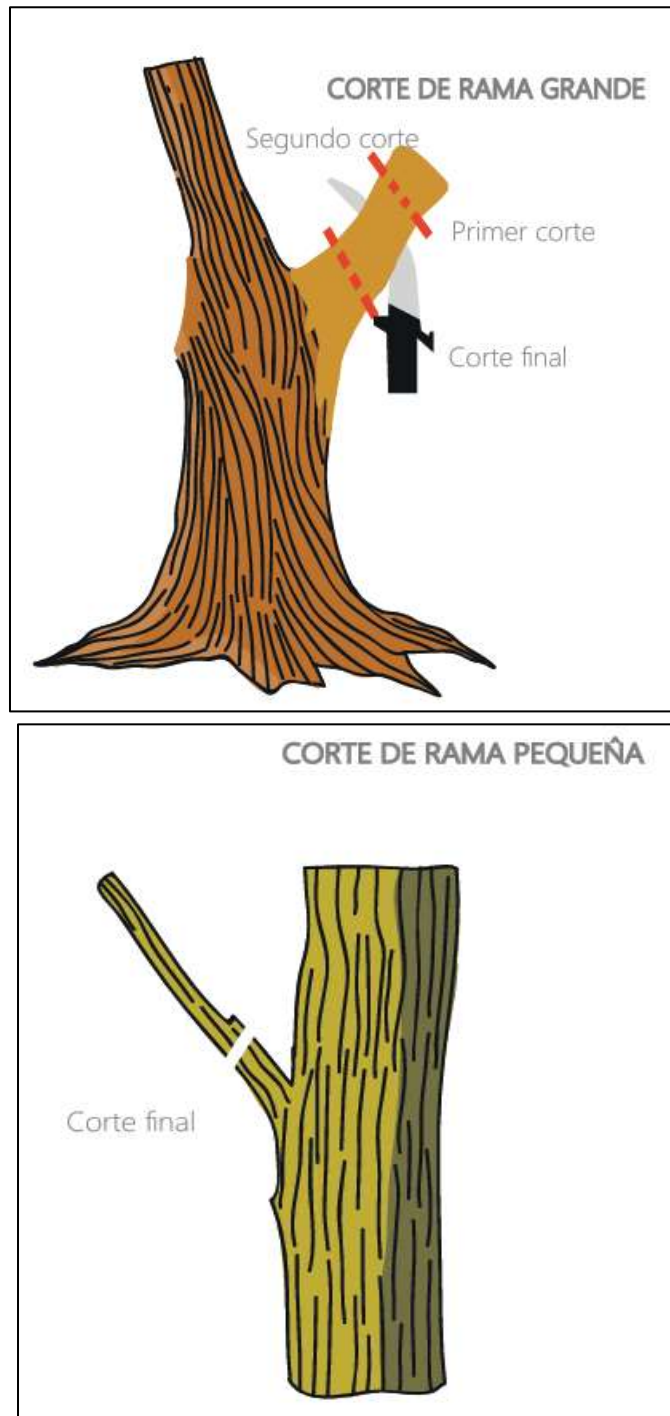


Figura 1. Corte de ramas en un proceso de poda.

- Una vez finalizada la poda se aplica un cicatrizante hormonal con el fin de prevenir ataques de hongos o insectos.
- La poda de formación se realiza al poco tiempo de la siembra (primer año), con el fin de situar la copa a cierta altura del suelo lo cual le da un aspecto más ornamental y no interfiere con la movilidad.
- La poda de mantenimiento en árboles ornamentales debe realizarse cada dos o tres años para eliminar ramas muertas o enfermas, rebrotes en la base y chupones. Dentro de esta categoría se encuentran el aclareo de ramas, la reducción de copa, perfilado, podas excepcionales y poda de raíces.
- El aclareo no modifica el volumen de la copa, sino que elimina algunas ramas para que entre más luz; mientras que, en la reducción se modifica el tamaño debido a que el espacio del emplazamiento no es suficiente. El perfilado consiste en recortes frecuentes para mantener determinada forma geométrica o artística.

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" _____ 18

- La poda excepcional no es recomendable ya que consiste en reducir en una sola intervención todo el volumen de la copa, utilizando una motosierra. Ello genera un traumatismo en el árbol y el riesgo de enfermedad o muerte aumenta. La poda de raíz se realiza para evitar daños a la infraestructura o zonas duras.

Medidas preventivas al ejecutar las podas:

- **Verificar permisos:** Asegurarse de contar con la autorización o permiso ambiental correspondiente antes de iniciar las labores.
- **Planificación previa:** Evaluar el entorno (líneas eléctricas, tránsito vehicular y peatonal, edificaciones, mobiliario urbano, etc.) antes de iniciar los trabajos.
- **Delimitación del área:** Señalizar y acordonar el perímetro de trabajo con cintas, conos y avisos visibles para restringir el paso de peatones y vehículos.
- **Condiciones climáticas:** Evitar realizar podas durante lluvias, tormentas eléctricas o vientos fuertes que puedan generar accidentes.
- **Equipos de protección personal (EPP):** Uso obligatorio de casco, gafas de seguridad, guantes anticorte, botas dieléctricas o con puntera de acero, protectores auditivos y arnés (si se trabaja en altura).
- **Capacitación:** El personal debe estar entrenado en técnicas de poda, manejo de herramientas y procedimientos de emergencia.
- **Trabajo en equipo:** Nunca realizar labores de poda en solitario, especialmente cuando se emplean escaleras o equipos eléctricos.
- **Inspección previa:** Revisar que las herramientas (motosierras, serruchos, pértigas, escaleras) estén en buen estado y con mantenimiento al día.
- **Uso adecuado:** Manipular las herramientas de acuerdo con las instrucciones del fabricante y mantener una distancia segura con otros trabajadores.
- **Combustibles y aceites:** Manejar con precaución y almacenar lejos de fuentes de ignición.
- **Coordinación con la empresa de energía:** Notificar y coordinar previamente cuando los trabajos se realicen cerca de redes eléctricas.
- **Distancia de seguridad:** Mantener al menos 2 metros de separación respecto a líneas energizadas, o más según la tensión del circuito.
- **Uso de herramientas dieléctricas:** En áreas cercanas a la red eléctrica, usar pértigas y equipos aislados.
- **Protección del arbolado:** Evitar cortes drásticos o inadecuados que comprometan la estabilidad o la vitalidad del árbol.

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

19

- **Manejo de residuos:** Disponer el material vegetal en zonas designadas, evitando obstruir vías o canales de drenaje.
- **Control de tránsito:** Implementar señales temporales o apoyo de agentes de tránsito si se intervienen árboles cercanos a vías principales.
- **Cuidado del entorno:** Proteger jardines, andenes, luminarias y demás bienes públicos o privados.

4. VALORES DE LOS VOLÚMENES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

De acuerdo con la información de la solicitud, se presentaron cuatro (4) individuos para tala, uno (1) para reubicación y noventa y ocho (98) para poda.

En lo verificado en la visita de campo, se evidenció que dos individuos de Palma de coco (*Cocos nucifera*) que se habían presentado para tala, ya estaban caídos debido a su mal estado fitosanitario y las condiciones del clima, por tanto, solo se requiere la tala de un (1) individuo de Mango (*Mangifera indica*) y una (1) Palma de coco (*Cocos nucifera*), con un volumen total de cero coma cuarenta y siete (**0,47 m³**) metros cúbicos de madera.

Un individuo joven de almendro (*Terminalia catappa*) requiere ser reubicado, ya que está creciendo en una jardinera estrecha, junto a una infraestructura. A mediano y largo plazo, esto podría afectar el desarrollo de sus raíces, su crecimiento y, eventualmente, la estabilidad del edificio, este cuenta con un volumen total de **0,001 metros cúbicos**.

El volumen total de los árboles objeto de poda es de doscientos ochenta y seis coma ochenta y seis (**286,86 m³**) metros cúbicos.

Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes en Hospital Rosario Pumarejo de López - Valledupar. CORPOCESAR 2025.

ID	Nombre común	Nombre científico	Altura total (m)	DAP (m)	Área basal (m²)	Volumen total (m³)	Intervención
1	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8	0.72	0.41	2.28	PODA
2	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8	0.87	0.59	3.32	PODA
3	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	7	0.60	0.29	1.41	PODA
4	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	7	0.73	0.42	2.06	PODA
5	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	4	0.09	0.01	0.02	PODA
6	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	5	0.18	0.03	0.09	PODA
7	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	6	0.21	0.03	0.14	PODA
8	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	4	0.10	0.01	0.02	PODA
9	Marañón	<i>Anacardium Occidentale</i>	5	0.17	0.02	0.08	PODA
10	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	5	0.31	0.08	0.27	PODA
11	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	5	0.27	0.06	0.21	PODA
12	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8	1.16	1.05	5.90	PODA
13	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	14	0.57	0.26	2.53	PODA
14	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	13	1.33	1.39	12.65	PODA



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**”

20

15	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10	0.33	0.09	0.61	PODA
16	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10	0.32	0.08	0.57	PODA
17	Alstonia	<i>Alstonia Scholaris</i>	10	0.74	0.44	3.05	PODA
18	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	10	0.40	0.13	0.88	PODA
19	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	5	0.10	0.01	0.03	PODA
20	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	5	0.09	0.01	0.02	PODA
21	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	5	0.09	0.01	0.02	PODA
22	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	6	0.66	0.34	1.42	PODA
23	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	7	0.52	0.21	1.02	PODA
24	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	7	0.35	0.10	0.47	PODA
25	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	7	0.48	0.18	0.90	PODA
26	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	7	0.51	0.20	1.00	PODA
27	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	7	0.46	0.16	0.80	PODA
28	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	12	0.55	0.24	2.02	PODA
29	Palma de coco	<i>Cocos Nucifera</i>	9	0.30	0.07	0.45	PODA
30	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	12	0.50	0.19	1.63	PODA
31	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	9	0.53	0.22	1.40	PODA
32	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10	0.80	0.50	3.51	PODA
33	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	9	0.59	0.27	1.72	PODA
34	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	11	0.55	0.24	1.81	PODA
35	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	9	0.66	0.34	2.15	PODA
36	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8	0.34	0.09	0.52	PODA
37	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8	0.39	0.12	0.67	PODA
38	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	11	0.88	0.60	4.63	PODA
39	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8	0.64	0.32	1.78	PODA
40	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	7	0.50	0.20	0.97	PODA
41	Oití	<i>Licania Tomentosa</i>	6	0.19	0.03	0.12	PODA
42	Oití	<i>Licania Tomentosa</i>	6	0.17	0.02	0.09	PODA
43	Uvita Brasileira	<i>Syzygium cumini</i>	9.5	0.53	0.22	1.44	PODA
44	Uvita Brasileira	<i>Syzygium cumini</i>	10	0.46	0.17	1.19	PODA
45	Uvita Brasileira	<i>Syzygium cumini</i>	10	0.53	0.22	1.53	PODA
46	Uvita Brasileira	<i>Syzygium cumini</i>	13	0.65	0.33	2.98	PODA
47	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	13	1.14	1.02	9.28	PODA
48	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	5.8	0.24	0.05	0.19	PODA
49	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8.7	1.04	0.85	5.15	PODA
50	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	11.6	1.50	1.76	14.27	PODA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e’ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**"

51	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	5	0.24	0.05	0.16	PODA
52	Alstonia	<i>Alstonia Scholaris</i>	8	0.74	0.43	2.42	PODA
53	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10.4	0.64	0.32	2.34	PODA
54	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	13	0.94	0.69	6.30	PODA
55	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10.4	0.92	0.67	4.87	PODA
56	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8	0.42	0.14	0.79	PODA
57	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	5	0.30	0.07	0.25	PODA
58	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	9.5	0.38	0.11	0.76	PODA
59	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	11.6	0.90	0.64	5.21	PODA
60	Alstonia	<i>Alstonia Scholaris</i>	17.4	1.02	0.81	9.86	PODA
61	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10.4	0.37	0.11	0.79	PODA
62	Oití	<i>Licania Tomentosa</i>	8.7	0.58	0.26	1.61	PODA
63	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8.7	0.55	0.24	1.45	PODA
64	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	9.5	0.41	0.13	0.87	PODA
65	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	7.5	0.55	0.24	1.25	PODA
66	Alstonia	<i>Alstonia Scholaris</i>	13	0.84	0.56	5.09	PODA
67	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	17	1.18	1.09	12.96	PODA
68	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	14.9	1.15	1.03	10.76	PODA
69	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	13	0.95	0.70	6.39	PODA
70	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	13	1.01	0.80	7.32	PODA
71	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	12	0.52	0.21	1.80	PODA
72	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	12	1.26	1.24	10.43	PODA
73	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	12	0.78	0.48	4.01	PODA
74	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	11	0.92	0.66	5.08	PODA
75	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	18	0.95	0.70	8.84	PODA
76	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	13	0.62	0.30	2.73	PODA
77	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	16	0.89	0.62	6.99	PODA
78	Mamón	<i>Melicoccus Bijugatus</i>	8.7	0.57	0.26	1.57	PODA
79	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10.4	0.60	0.29	2.09	PODA
80	Mamón	<i>Melicoccus Bijugatus</i>	9.5	0.43	0.15	0.96	PODA
81	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10.4	0.71	0.39	2.86	PODA
82	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	7.5	0.42	0.14	0.73	PODA
83	Olivo Negro	<i>Bucida Buceras</i>	6.9	0.33	0.09	0.42	PODA
84	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10	0.80	0.51	3.54	PODA
85	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	11.6	0.78	0.48	3.88	PODA

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" 22

86	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10.4	0.98	0.76	5.53	PODA
87	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10	0.95	0.72	5.01	PODA
88	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	9	1.39	1.52	9.57	PODA
89	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8.5	1.06	0.88	5.22	PODA
90	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	9.5	0.65	0.33	2.20	PODA
91	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8.4	0.65	0.33	1.93	PODA
92	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	9	0.55	0.24	1.52	PODA
93	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	9.5	0.48	0.18	1.22	PODA
94	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	8	0.77	0.47	2.63	PODA
95	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	10	0.78	0.48	3.34	PODA
96	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	13	0.78	0.47	4.31	PODA
97	Mamón	<i>Melicoccus Bijugatus</i>	10	0.43	0.14	1.00	PODA
98	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	12	0.84	0.56	4.69	PODA
99	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	3	0.02	0.0004	0.001	REUBICACIÓN
100	Palma de coco	<i>Cocos Nucifera</i>	7	0.22	0.04	0.19	TALA
101	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	4	0.36	0.10	0.28	TALA
TOTAL					37.48	287.33	

Tomando en cuenta que los árboles aislados objeto de solicitud se encuentran **por fuera de la cobertura de bosque natural**, no aplica el cobro de la tasa compensatoria establecida para este tipo de aprovechamientos, según el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**.

La intervención mediante poda debe limitarse a un máximo del treinta por ciento (30%) del volumen total de la copa, correspondiente a un saneamiento básico orientado al mantenimiento de la vitalidad y estabilidad del individuo arbóreo. Este tipo de poda no contempla la práctica del descope, permitiéndose únicamente labores de realce, manejo de rebrotes y eliminación de ramas secas, muertas o que representen riesgo para la seguridad de la comunidad e infraestructura. Es fundamental que la ejecución mantenga la armonía estructural del árbol, procurando un equilibrio entre la copa y el fuste, de manera que el individuo conserve su estabilidad mecánica, no sufra afectaciones fisiológicas, se vea estéticamente agradable y no represente riesgos para su entorno. Dichas labores deberán realizarse bajo las normas de seguridad y normativa ambiental vigente, y únicamente por personal técnico calificado y capacitado para la ejecución de este tipo de actividades.

5. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los ciento un (101) árboles aislados sujetos a aprovechamiento y poda, es de treinta y siete coma cuarenta y ocho (**37,48 m²**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" 23

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).
-

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{37.48 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.374$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.374 \times 1 \text{ Hectárea} = 0.374 \text{ Hectáreas o } 37.48 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de ciento un (101) árboles es de **0,374 hectáreas o 37,48 m²** metros cuadrados.

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

7.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

8. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la **tala de dos árboles:** un Mango (*Mangifera indica*) y una Palma de coco (*Cocos nucifera*) con un volumen total de cero coma cuarenta y siete (**0,47 m³**) metros cúbicos, asimismo, la **reubicación de un árbol** de Almendro (*Terminalia catappa*) y la **poda de noventa y ocho (98) árboles:** cuatro (4) individuos de Alstonia (*Alstonia Scholaris*), un (1) Marañón (*Anacardium Occidentale*), ocho (8) Olivo negro (*Bucida buceras*), una Palma de coco (*Cocos nucifera*), tres (3) Oití (*Licania tomentosa*), setenta y cuatro (74) Mangos (*Mangifera indica*), tres (3) Mamón (*Melicoccus bijugatus*) y cuatro (4) Uvita brasilera (*Syzygium cumini*), aprovechados en el predio privado del Hospital Rosario Pumarejo de López en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar. Las especies objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

9. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **dos (2) árboles**, se deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, se deberá establecer un total de **diez (10) árboles**, lo que equivale a una relación de **1:5**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

Continuación Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS"

24

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

10. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.

9.2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

9.3. Intervenir (erradicar y podar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

9.5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

Continuación Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS"

25

9.7. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.

9.8 Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a uno (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de diez (10) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el **numeral 6.2.2** sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la **resolución No 256 del 22 de febrero de 2018**, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

9.12. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

9.13. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

9.14. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

9.15. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.16. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" _____ 26

9.17. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.

9.18. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente procedente autorizar la erradicación de dos (2) individuos arbóreos, con un volumen total de cero coma cuarenta y siete metros cúbicos (0,47 m³), la reubicación de un (1) individuo arbóreo y la poda de noventa y ocho (98) árboles, localizados en el predio privado del Hospital Rosario Pumarejo de López, en zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar.

De acuerdo con la evaluación técnica practicada, los individuos objeto de intervención presentan condiciones que hacen necesaria su erradicación, reubicación y poda, con el fin de prevenir riesgos, garantizar la seguridad y asegurar la adecuada funcionalidad del área intervenida. En atención a que las especies involucradas no se encuentran incluidas en los listados oficiales de especies amenazadas vigentes, no se evidencian impedimentos jurídicos para emitir concepto favorable, el cual deberá condicionarse al cumplimiento de la obligación de reposición arbórea en relación uno a cinco (1:5), así como a las demás medidas técnicas, ambientales y de seguimiento que establezca la autoridad ambiental competente.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por **ESE Hospital Rosario Pumarejo De López**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **José Octaviano Liñán Murgas**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de la tala de dos árboles: un Mango (*Mangifera indica*) y una Palma de coco (*Cocos nucifera*) con un volumen total de cero coma cuarenta y siete (0,47 m³) metros cúbicos, asimismo, la reubicación de un árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) y la poda de noventa y ocho (98) árboles: cuatro (4) individuos de Alstonia (*Alstonia Scholaris*), un (1) Marañón (*Anacardium Occidentale*), ocho (8) Olivo negro (*Bucida buceras*), una Palma de coco (*Cocos nucifera*), tres (3) Oití (*Licania tomentosa*), setenta y cuatro (74) Mangos (*Mangifera indica*), tres (3) Mamón (*Melicoccus bijugatus*) y cuatro (4) Uvita brasilera (*Syzygium cumini*).

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización de **ESE Hospital Rosario Pumarejo De López**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **José Octaviano Liñán Murgas**, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" 27

2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de diez (10) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación **Resolución No. 0007 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**" 28

9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a **ESE Hospital Rosario Pumarejo De López**, con identificación tributaria No. 892.399.994-5, a través de su agente especial **José Octaviano Liñán Murgas**.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar** o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

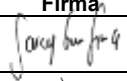
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-077-2025**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306